

**RESOLUCIÓN Nro. SAE-DE-2025-001-PAC**

**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO  
-SAE-**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS (...);”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la*

*oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;*

- Que,** el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es una entidad técnica de derecho público, organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad;
- Que,** el artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad indica que corresponde al Director General del OAE *“Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”;*
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), pasa a ser Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como *“Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera”;*
- Que,** dentro de las atribuciones y responsabilidades conferidas a la Dirección Ejecutiva constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, se encuentra la de *“(…) Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;”*
- Que,** mediante acción de personal Nro. 2019-003 de 22 de enero de 2019, se nombra al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, suscrito por el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca;
- Que,** mediante memorando Nro. SAE-DAF-2025-0015-M de 14 de enero de 2025, la directora Administrativa Financiera, expresa al director ejecutivo del SAE, *“(…) En atención al memorando Nro. SAE-UPGE-2025-0005-M de 9 de enero de 2025, remito para su análisis y aprobación el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2025 y posterior disponer a quien corresponda, la elaboración de la resolución respectiva para la publicación del PAC (Plan Anual de Contrataciones) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano en la página web institucional y Sistema Oficial de Contrataciones del Estado, el mismo que será publicado en el sistema SOCE (Sistema Oficial de Contrataciones del Estado), con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

*Contratación Pública (...)*”;

**Que,** mediante disposición de simple administración, se emite la instrucción a la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme consta en la hoja de ruta del memorando Nro. SAE-DAF-2025-0015-M, aprobando y disponiendo ejecutar lo solicitado; y,

**Que,** es interés de esta institución garantizar la eficiencia y eficacia en las acciones administrativas en las diferentes instancias del Servicio de Acreditación Ecuatoriano;

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación 2025 del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, conforme lo detallado en el cuadro que se adjunta a esta resolución, que fue previamente consolidado por la Dirección Administrativa Financiera; y, que deberán ejecutarse de conformidad y oportunidad aprobados.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social, proceda con la publicación del PAC del año 2025, en la página web institucional, para cumplimiento de las responsabilidades legales y reglamentarias del SAE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que, mediante la Unidad de Compras Públicas, proceda con la publicación del PAC del año 2025, en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 43 de su Reglamento General.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en Quito D.M. al 15 de enero de 2025.

Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**  
**-SAE-**